

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4636

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Octubre.)

Núm. 2135

Gobierno Civil.

*Circular.*—Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la ley de protección á los pájaros publicada en el BOLETIN OFICIAL de 3 del actual, esperando mandarán fijar en las puertas de las Casas Consistoriales y de las Escuelas públicas de sus términos los cuadros que señala el artículo 2.º de la referida ley, procurando al mismo tiempo se observen rigurosamente los demás preceptos de dicha soberana disposición, que tan favorables resultados ha de producir en la agricultura.

La fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, velarán asimismo por el exacto cumplimiento de aquella ley, prometiéndome emplearán el mayor celo en la persecución de los infractores de la misma y denunciándolos á quien corresponda.

Palma 8 Octubre de 1896.

El Gobernador interino,  
Tirso Alonso y Alonso.

Núm. 2136

*Minas.*—El día 15 del corriente mes se practicará la demarcación de la mina «Laboriosidad», sita en término de Lloseta.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del artículo 31 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 8 Octubre de 1896.

El Gobernador interino,  
Tirso Alonso y Alonso

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la peste bubónica en Amoy ó Emuy (China), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 2 de Junio último:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes del mismo serán desde la fecha de la presente Real orden admitidos á libre plática, así

como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Emuy cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación en buenas condiciones higiénicas y sin accidentes sospechosos en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, y en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse el puerto á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 29 de Septiembre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición de la fiebre amarilla en Santos y Río Janeiro (Brasil), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Reales órdenes de 15 de Enero de 1896.

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos.

Por tanto, los buques que hayan salido de Santos y Río Janeiro y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de la presente Real orden, serán admitidos á libre plática sea cual fuere la fecha de salida, si vienen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que correspondía la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces comprendidas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 30 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 30 de Agosto último sobre modificación de impuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el art. 1.º de la instrucción de 21 de Enero último, adicional al reglamento de la contribución industrial y de comercio se entienda redactado en la siguiente forma:

Artículo 1.º El impuesto que en sustitución de la contribución industrial pagaban las Sociedades de Seguros y fué establecido por el art. 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, queda modificado con arreglo al art. 43 de la de 30 de Junio de 1895, y en su virtud las indicadas Sociedades están obligadas á pagar, sin perjuicio, de los recargos y premios de cobranza que por la índole del impuesto las corresponde, las cuotas siguientes:

Primer grupo. Las Compañías de Seguros de incendios, nacionales y extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, satisfarán el 2 por 100 de las primas de los seguros efectuados ó que se efectúen en España.

Segundo grupo. Las Compañías regulares de seguros de vida; las de accidentes y las cooperativas de seguro; las marítimas y las de transportes, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 céntimos por 100 sobre las primas de los seguros, nuevos ó antiguos efectuados en España.

Las compañías, nacionales ó extranjeras, que establezcan una forma de seguro no practicada todavía en España, satisfarán por aquella, cualquiera que sea su clase, durante los dos primeros años, la misma contribución que para la de seguros de vida determina el párrafo anterior, según dispone el art. 12 de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Pasado el plazo de dos años serán clasificados dichos seguros, continuando en la misma cuota ó ascendiendo á la superior, según corresponda á uno ó al otro de los dos grupos expresados.

Quedan exceptuadas del impuesto, con arreglo á lo que establece el apartado 37 de la tabla de exenciones del reglamento vigente de la Contribución industrial, las Sociedades de seguros mutuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscriptores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opción á beneficios; no siendo aplicable esta exención á las Compañías que directa ó indirectamente reportan beneficios á los socios ó que eximan á cualquiera de ellos de costear la indemnización de los riesgos asegurados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 2 Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2137

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Anuncio.*—A los efectos del Artículo 2.º del Real Decreto de fecha primero de Septiembre del año actual, se hace público que las cantidades de que en definitiva resultan deudores á la Hacienda por atrasos hasta fin de 1893-94, los Ayuntamientos y Diputación de esta provincia, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ibiza, con expresión de las que con arreglo al Artículo primero de la ley de 16 Abril de 1895 les corresponde satisfacer anualmente á contar desde el presupuesto de 1895-96, son las que á continuación se expresan.

CORPORACIONES	Débito total	Quince avas partes
	Pesetas.	Pesetas.
Excmo. Diputación provincial.	12054'84	803'66
Ayuntamiento de Ferrerías.	5449'21	363'28
Id. de Formentera.	6782'75	452'19
Id. de Ibiza.	302623'98	20174'94
Id. de Lloseta.	1525'00	101'67
Id. de Llubí.	17'00	1'14
Id. de Mercadal.	56'00	3'74
Id. de Manacor.	257416'20	17161'08
Id. de Pollensa.	51868'48	3457'90
Id. de Sta. Eugenia	1429'84	95'33
Id. de Sansellas.	46439'02	3095'94
Id. de Sta. Eulalia	421'00	28'01
Id. de S. Juan Bta.	25271'46	1684'77
Id. de S. Antonio Abad.	362'12	24'15

Palma 5 de Octubre de 1896.—El Interventor, P. S. Francisco Busquets.

Núm. 2138

AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.*

*Sitio donde se efectúa la obra.*

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 70, importe pesetas 168'50.—Peones (jornales) 100, importe pesetas 156'50.—Arena de mar, metros cúbicos 6'500 importe pesetas 13.—Cemento kilogramos, 872, importe pesetas 120'12.—Transporte de escombros, metros cúbicos 49, importe pesetas 33'81.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 22, importe pesetas 55.—Peones (jornales) 40 importe pesetas 60.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'570, importe pesetas 36'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 15, importe pesetas 10'35.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 99'50 —Peones (jornales) 6 importe pesetas 9.

Diferentes obras de reparación en la Rinconada.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 36.—Peones (jornales) 21 importe pesetas 31'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500 importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'143, importe pesetas 17'12.—Yeso, hectólitros, 1'40 importe pesetas 2'31.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección, en Tirador.—Oficiales (jornales) 38, importe pesetas 90'50.—Peones (jornales) 69, importe pesetas 107'75.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cal, kilogramos 640 importe pesetas 12'80.—Cemento, kilogramos 4000, importe pesetas 59'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 32'283, importe pesetas 254'94.

Construcción de un muro en el camino vecinal dels Reys n.º 2.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 22, importe pesetas 36.

Obras en la fuente de la Villa para conseguir aumento de caudal.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'25.

Vertederos del molinar y taller herrería.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 15.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aull.—Cemento, Juan Güell.—Yeso, Miguel Durán.—Sillería arenisca, Juan Gil y transporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 24 Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2139

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento verifica por administración debidamente autorizado para ello.

Sitio donde se efectúa la obra.—Construcción del alero de un tramo del Cementerio católico de esta población.

Al maestro albañil Bernardo Vicens por diez jornales importan pesetas 17'50.—Al peon Bartolomé Sastre por diez jornales á peseta veinte y cinco céntimos uno, importan 12'50.—A José Bonet Ruiz por ocho carretadas doce palmos piedra de Santañy á pesetas 2'50 una, importan 20'75.—A Miguel Escalas por dos quintantes y medio cal á una peseta uno, importan 2'50.—A José Sbert Pons por una carretada y media greda á 0'50 pesetas una, importan 0'75 pesetas.—A Bartolomé Canaves Juan por el acarreo y transporte de material una peseta.

Santañy 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime A. Clar.

Núm. 2140

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados que forma el Secretario del mismo á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º del mes de Enero. Se aprobó el acta de la anterior y se formaron con arreglo á ley las listas de electores para nombramiento de compromisarios para Senadores y se expusieron al público. Se canceló cierta fianza que D. Jaime Vidal tenía constituida á favor del Depositario D. Jaime Rigo.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó la anterior sesión del mes de Diciembre último y que se cursara con arreglo á ley. Se aprobó la distribución mensual de Fondos. Se acordó participar al Sr. Alcalde de Manacor oponerse á eliminar del padron de vecinos á Lorezo Galmés Fullana. En el alistamiento de los mozos del actual reemplazo fueron incluidos Pedro Miró Piña y Marcos Vidal Rodríguez. Se acordó el pago de cierta cuenta por modelación á D. Nicolás Montaner. Se acordó dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador en su Circular sobre dis-

tribución de fondos y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Fué aprobada la anterior sesión. Fué incluido en el alistamiento del presente reemplazo el mozo Matias Roig Juliá. Se enajenó á favor de Margarita Bonet Escalas un solar para sepultura en el Cementerio católico. Se acordó el pago de una cuenta de modelación á D. Domingo Riutort y de otra á Jaime Tomás por gastos de locomoción y se levantó la sesión.

Se sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior. Se abrió el período de cargos y descargos en estadística. Se enteró al Ayuntamiento estaba facultado para llevar á efecto por Administración ciertas obras del cementerio. Se acordó preceder al machacamiento de cierto porción de piedra dando trabajo á las personas menesterosas. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior y se procedió á la exclusión é inclusión de los mozos á que se refiere la misma y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se declararon definitivas las listas de electores para nombramiento de compromisarios para Senadores y que como tales se publicasen y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2.—Del mes de Febrero fueron nombrados varios funcionarios para intervenir en las operaciones del presente reemplazo. Se acordó abrir el tercer trimestre para el pago de las contribuciones municipales. Se dió cuenta de la rectificación del padron de vecinos y se acordó exponerlo al público á efectos de reclamación. Se aprobó la distribución de fondos del presente mes y fueron designados los S. S. Concejales que debían ser sustituidos por otros para intervenir por su incompatibilidad, en el acto de la clasificación de soldados en el actual reemplazo y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se aprobó la anterior. Fué rectificado y se cerró definitivamente el alistamiento de los mozos del actual reemplazo y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó la anterior y se acordó la recomposición del piso de la calle del Algibe, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se verificó con arreglo á ley el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se comunicó para cierto asunto de interes local á D. Antonio Escalas y se levantó la sesión despues de aprobar el acta de la anterior.

Sesión extraordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y se verificó la revisión de exenciones de los mozos pertenecientes á las reemplazos de 1893, 1894 y 1895 sujetos á dicha revisión y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Del mes de Marzo fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó el pago de una comisión á D. Antonio Escalas. Se acordó la ejecución de un turno de prestación personal y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior se acordó el pago de los trabajos verificados en la recomposición del piso de la calle del Algibe. Fué aprobado un plano para la construcción de una casa en la calle de S. Andrés. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las ocho horas de la mañana. Se acordó reformar el contrato de Seguro contra incendios con la sociedad La Catalana y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se fallaron los expedientes instruidos á instancia de los mozos del presente reemplazo y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Fué aprobada la anterior. Se acordó la enajenación de varias sepulturas en el Cementerio Católico atendido el estado ruinoso de la Casa Consistorial se acordó proceder á la formación de un plano para la construcción de otra todo arregladamente á ley y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Fué aprobada la anterior. Se dió de alta á una familia en el padron de vecinos. Se dió de alta á otra familia en igual sentido. Se acordó la adquisición de varias fundas para las sillas del salón de sesiones y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones dictadas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes. Se acordaron los medios sobre hacer efectivo el cupo de consumos de 1896-97 y se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día de que certifico.

Santañy 5 de Abril de 1896.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario Pedro Tomás.

Núm. 2141

#### JUNTA REPARTIDORA

DE CONSUMOS

El repartimiento formado por esta Junta Repartidora para hacer efectivo el importe sobre consumos, sal y alcoholes del corriente ejercicio de 1896-97, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles á efectos de reclamación.

Sansellas 4 de Octubre de 1896.—El Presidente, Sebastián Garau.

Núm. 2142

*D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta Ciudad.*

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos juicio ab-intestato de D. Luis Duran y Moragues que pende ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador don Juan Ferrer á nombre de D.ª Maria de la Concepción Duran y Moragues, á fin de que se declaren herederos del repetido don Luis Duran, la misma solicitante y sus sobrinos D. José Duran y Coll hijos de hermanos premuertos; con providencia de veinte y seis del actual tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del nombrado D. Luis Duran y Moragues, fallecido ab-intestato, de la solicitante y demás designados; á fin de que en el término de treinta días contaderos desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo.

Palma treinta Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2143

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á los hermanos D. Francisco y D. Pedro de Asprer á instancia de D. José Maria Zavaleta y Llompart en los autos ejecutivos sigue este contra aquellos.

Una casa con corral sita en la villa de Santañy, que tiene su frente en las calles del Mayoral y de Ferreteta, y linda por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Salvador Vidal, por la izquierda con otra de Maria Vidal y por la espalda con camino antiguo de Palma.

Cuya finca ha sido justipreciada por el perito maestro de obras D. Matias Lladó en la cantidad de diez y ocho mil pesetas y se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores debiendo estos conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores á excepción del ejecutante, consignar precisamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio y se devolverá en el acto al que no lo obtuviese á su favor quedando en caso contrario en depósito como garantía de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca.

4.ª Que los censos con que resulte gravada la finca se redimirán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal de redención si pertenecen al Estado.

5.ª Y que será de cargo del comprador satisfacer el alodio caso de que exista; gastos de remate, impuesto hipotecario, salario de escritura y demás inherente al paso.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda á los estrados de este Juzgado el dos de Noviembre próximo á las doce del día, que se adjudicará al mejor postor con sugestión á las condiciones expresadas. Palma tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2144

*D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.*

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describirán para con su producto hacer pago de mil pesetas al procurador D. Juan Billoch para habilitación de fondos conforme queda ordenado en los autos declarativos de mayor cuantía instados á nombre de Gabriela Más y Serra contra Catalina, Guillermo, Luisa, Maria y Antonio Fornés y Más hoy procedimiento de apremio contra dicha Más; quedando señalado para el remate el día veinte y nueve de Octubre próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes.

1.ª Para interesarse en la subasta deberá cada licitador depositar de antemano el diez por ciento del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

3.ª Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de las fincas.

4.ª Que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura serán de cargo del comprador.

5.ª Que del producto que se obtenga no será baja el capital de los censos ú otra carga perpetua que acaso pese sobre la finca ó fincas vendidas.

Las fincas de cuya subasta se trata son las siguientes.

1.ª Una pieza de tierra sita en este término y parage La Canova ó els Cravés, de extensión de un cuarton y medio ó lo que fuere lindante al Norte con tierra de Antonio Sansó, por Este las de herederos de Pablo Llull, por Sur con camino y por Oeste con tierra de Bartolomé Febrer, justipreciada en 166 pesetas.

2.ª Medio cuarton de tierra en el predio Son Llunas de este término que linda al Norte con camino, al Este con tierra de Mateo Mesquida, al Sur con las de Juan Mascaró y al Oeste con las de Jorge Sansó, justipreciada en cincuenta pesetas.

3.ª Una cuarterada de tierra sita en esta villa y parage denominado el Pou Nou, linda al Norte con tierras de Lorenzo Riera, por Sur con las de Bartolomé Brunet, por Este con camino y por Oeste con las de Gregorio Riera justipreciada, en doscientas pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra de extensión de un cuarton sita en el parage Son Ravanelle ó Son Barracas de este término que linda por Norte con tierra de Miguel Vadedell, por Sur con camino, por Este con tierra de Maria Juan y por Oeste con las de Juan Perelló, justipreciada en cien pesetas.

5.ª Una casa y corral sita en esta villa calle del Hospital n.º 1 que linda por la derecha entrando con otra propia de la referida Más, por la izquierda con las de Ana Maria Alcover y por el fondo con corral de la de Maria y Juana Maria Fiol, justipreciada en dos mil pesetas.

6.ª Dos cuarteradas doscientos cuarenta y seis destres de tierra secano, cañaveral y regadío sitas en el término de Petra y punto denominado La Taulera cuya finca se halla dividida en dos porciones y confina una de cabida de una cuarterada

al Este y Sur con tierra de Miguel Gomila y al Norte y Oeste con camino; y la otra porción restante de cabida de una cuarterada doscientos cuarenta y seis destres al Norte con tierra de Bartolomé Casellas, al Sur con las de Juan Domenge al Oeste con camino y al Este con las de Antonio Llull, justipreciadas en seiscientos sesenta y seis pesetas.

Dado en Manacor á veinte y nueve Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 2145

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describirán para con su producto hacer pago de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses y costas á D. Antonio Gelabert y Rosselló que le debe Gabriela Más y Serra conforme queda ordenado en autos ejecutivos que penden por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito quedando señalado para el remate el día veinte y nueve de Octubre próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Para interesarse en la subasta deberá cada licitador depositar de antemano el diez por ciento del justiprecio.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

3.<sup>a</sup> Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de las fincas.

4.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura serán de cargo del comprador.

5.<sup>a</sup> Que del producto que se obtenga no será baja el capital de los censos ú otra carga perpetua que acaso pese sobre la finca ó fincas vendidas.

Las fincas de cuya subasta se trata son las siguientes.

1.<sup>a</sup> Una pieza de tierra sita en este

término y páraje denominado La Canova ó els Cravés de extensión de un cuarton y medio ó lo que fuere lindante por Norte con tierras de Antonio Sanós, por Este las de herederos de Pablo Llull, por Sur con camino y por Oeste con tierras de Bartolomé Ferrer, justipreciado en ciento sesenta y seis pesetas.

2.<sup>a</sup> Medio cuarton de tierra ó lo que fuere sito en Son Lluñas de este término lindante por Norte con camino, por Este con con tierras de Mateo Mesquida, por Sur con las de Juan Mascaró y por Oeste con las de Jorge Sausó, justipreciado en cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una cuarterada de tierra sita en esta villa y páraje denominado el Pou Nou, linda al Norte con tierras de Lorenzo Riera, al Sur con la de Bartolomé Brunet, al Este con camino y al Oeste con las de Gregorio Riera, justipreciada en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Un cuarton de tierra sita en este término y páraje denominado Son Ravnell, ó las Barracas linda por Norte con tierras de Miguel Vadell, por Sur con camino, por Este con tierras de Maria Juan y por Oeste con las de Juan Perelló, justipreciado en cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Una casa y corral sita en esta villa calle del Hospital n.º 1 que linda por la derecha entrando con otra propia de la referida Gabriela Más, por la izquierda con la de Ana Maria Alcover y por el fondo con corral de la de Maria y Juana Maria Fiol, justipreciada en dos mil pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra casa en la misma calle del Hospital número tres, lindante por la derecha entrando con la de Onofre Aguiló y por la izquierda y fondo con la embargada en quinto lugar, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Dos cuarteradas doscientos cuarenta y seis destres tierra secano; cañaveral y regadio sita en el término de Petra y punto denominado La Taulera, cuya finca se halla dividida en dos porciones y confina una de cabida de una cuarterada, al Este y Sur con tierras de Miguel Gomila y al

Norte y Oeste con camino, y la otra porción restante de cabida de una cuarterada y doscientos cuarenta y seis destres, al Norte con tierra de Bartolomé Casellas, al Sur con las de Juan Domenge, al Este con las de Antonio Llull y al Oeste con camino, justipreciadas en seiscientos sesenta y seis pesetas.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 2146

*Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido de Inca.*

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de diez y siete del actual recaída á consecuencia de escrito presentado por el Procurador D. Juan Llobera en nombre de Francisca Suau Bannasar é Isabel Maria Rotger Suau en el juicio necesaria de testamentaria á bienes del difunto D. Lorenzo Suau Aloy, natural y vecino que fué de Pollensa se llama á Jaime Suau Cerdá vecino que era de esta última villa y que segun noticias fidedignas falleció en Policar, pueblo de la Provincia de Granada en dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco; y caso de haber fallecido el propio Jaime Suau Cerdá, á los que sean sus herederos, para que se personen en el mencionado juicio de testamentaria, bajo apercibimiento de seguirse este en su rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto Garcia Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2147

#### CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se siguen autos juicio ordinario de mayor

cuantía promovidos por el procurador don Juan Fiol á nombre de D. Antonio Bosch y Gelabert, vecino de esta ciudad, contra D. Jaime Pieras, D. Jaime Payeras, don Gabriel Oliver y Salvá y D. José Seguí y Villalonga, á los herederos ó sucesores de estos, de ignorado domicilio, sobre cancelación de gravámenes á que está afectada una casa sita en esta ciudad calle de los Olmos número 148; y queda mandado en providencia de veinte y tres del actual se cite á los indicados sucesores de D. Jaime Payeras, los de D. Jaime Pieras, y D. Gabriel Oliver y D. José Seguí ó sus herederos, por medio de la presente cédula, para que comparezcan en este Juzgado el día diez de Octubre próximo á las once de su mañana, á fin de absolver posiciones.

Palma veinte y seis Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Gazá.

Núm. 2148

*D. Manuel Gimenez Marin, primer Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Habana número sesenta y seis, y Juez Instructor de causas militares.*

Ignorándose el paradero del soldado de este Batallón Bartolomé Ramon Marin hijo de Juan y de Antonia, natural de Lloseta, parroquia de idem, provincia de Baleares, distrito militar de idem, de veinte y dos años de edad, de oficio zapatero, estado soltero, de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y a quien sigo causa por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, para la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación se presente en el cuartel de Infantería que en esta Plaza ocupa su

sabilidades ó la irresponsabilidad de los denunciados.

La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario que se compruebe algún hecho antes de resolver, lo dispondrá así, pudiendo recurrir en el mismo acto á las partes, para que sin otra citación concurren de nuevo en el día y hora que aquélla señale.

La segunda sesión deberá celebrarse dentro del plazo de cinco días cuando los medios de prueba existan en la capital, y de diez días, si hubiere que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, la Junta dictará resolución definitiva.

Solamente podrán ampliarse los plazos expresados en el párrafo anterior cuando las circunstancias del caso lo hicieren indispensable, á juicio de la misma Junta.

Art. 172. Para imponer la penalidad dentro de los límites establecidos, se apreciará racionalmente la importancia de la defraudación, efectuada ó intentada, los medios empleados para llevarla á cabo, las condiciones personales de los acusados como defraudadores, y si éstos son ó no reincidentes ó habituados á la defraudación teniendo además en cuenta las circunstancias que la ley común señala como agravantes ó atenuantes de responsabilidad.

Art. 173. Las providencias definitivas que la Administración de Hacienda y la Junta dicten, con arreglo á los artículos 169 y 171, serán consideradas como actos administrativos y notificadas reglamentariamente á las partes, las cuales pueden alzarse, en un plazo de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que

resolverá en primera ó única instancia.

Sin embargo de esto, cuando la resolución de la Junta sea absoluta y se conformen con ella los aprehensores, se hará constar así por diligencia, para que las especies sean devueltas en el acto á los dueños ó encargados.

Art. 174. Cuando la Junta administrativa se haya celebrado en población que no sea capital de provincia, los interesados pueden presentar los recursos de alzada en la Delegación de Hacienda, bien directamente ó bien por conducto del Alcalde, pero siempre dentro del expresado término de diez días á contar desde el siguiente á la notificación.

El Alcalde dará recibo en el acto y elevará la instancia á la Delegación, con el expediente de referencia, dentro de otro término de tres días.

Art. 175. La Delegación de Hacienda dejará sin curso la reclamación del denunciado, si éste no presenta con ella carta de pago que acredite haber consignado el importe de las responsabilidades objeto de la misma.

Cuando se trata de poblaciones que no se hallen encabezadas con la Hacienda para el pago del impuesto, la consignación se verificará en la respectiva Caja del Tesoro. En los demás casos tendrá efecto en las áreas municipales, á menos que los interesados prefieran realizarlo en aquélla.

Si con el escrito de alzada no se presenta la carta de pago, la Delegación de Hacienda concederá un plazo de diez días para el cumplimiento de este requisito, y transcurrido que sea sin haber tenido efecto la consignación, dictará providencia

cualquiera fábrica del casco ó radio, establecida sin dar previo aviso á la Administración en la forma que determina el cap. 14.

13. Los fabricantes de jabón del casco ó radio que expendan dicha especie al por mayor, ó la destinen al consumo inmediato, sin sello que acredite la intervención administrativa, y en su caso, el pago de derechos.

14. Los que, estando obligados á ello, no den á la Administración del impuesto, en los términos que preceptúa el artículo 91, relación de sus ganados, ó la den inexacta.

15. Los que no den aviso por escrito de las altas y bajas del ganado dentro de los términos que se fijan en el art. 90.

16. Los cosecheros que no le den de hallarse los líquidos en disposición de expendirse para el consumo.

17. Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana, si no lo hubieren hecho antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato, ó no den los avisos semanales de las ventas, infringiendo lo dispuesto en el art. 120.

18. Los que traspasen las especies de sus depósitos á otros sin licencia administrativa.

19. Los fabricantes del radio que no den aviso al introducir las primeras materias estando gravadas.

20. Los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas que tuviesen concedidos depósitos, y los dueños de fábricas, si los dan comunicación con otros edificios, faltando á lo dispuesto en los artículos 127 y 146.

21. Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introducción ó extracción de especies.

22. Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan en el casco y en el radio de las poblaciones sin haber dado conocimiento por escrito á la administración y no lo justifiquen con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.

23. Los fábricas que no pasen aviso á la administración un día antes de empezar las elaboraciones.

24. Los que, no siendo cosecheros ó fabricantes, vendan al por menor especies de las comprendidas en la exclusiva, sin licencia escrita de la administración, en los pueblos donde legalmente se encuentre autorizado este medio.

Art. 160. Cometan faltas administrativas:

1.º Los que no marquen la cabida de los envases como disponen los artículos 116, 128 y 147.

2.º Los que establezcan en el extrarradio de las poblaciones fábricas, posadas, paradores, puestos de venta y demás establecimientos públicos sin dar aviso á la administración, ó sin concertarse dentro del término de ocho días por su consumo, por los eventuales que tengan lugar en dichos establecimientos y por las ventas que efectúen para la misma zona.

3.º Los dueños de molinos ó lagares situados en el casco ó radio de las poblaciones que no den diariamente á la Administración aviso por escrito de las introducciones de aceituna, uva ó manzana que tengan lugar en sus respectivas fábricas, salvo la excepción consignada en el artículo 157 á favor de los molineros que, no moliendo por su cuenta, cobran en metálico la retribución ó maquila.

4.º Los que resistan los recono-

4  
Batallón, á fin de que sean oídos sus descargos, y se le administrará justicia, siguiéndole el perjuicio que haya lugar sino compareciere en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición.

Y para que la presente riquisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, y remítase un ejemplar al Jefe de la Guardia Civil de esta jurisdicción y otro al Celador de policía de esta Plaza.

Holguin 4 de Septiembre 1896.—Manuel Gimenez.

Núm. 2149

*El Comisario de guerra. Interventor de la factoria de utensilios de esta plaza.*

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del trazo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicha factoria, se convoca por el presente anuncio á una subasta verbal que se celebrará el día veinte y ocho de Octubre actual á las 11 de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Sacorro de esta Ciudad, bajo los precios límites siguientes:

75 kilogramos de trazo de hilo á 0'30 pesetas el kilogramo.

328'500 id. id. de algodón á 0'20 id.

87'400 id. id. de lana á 0'10 id.

79'200 id. id. de lana á 0'20 id.

7 id. de hierro viejo á 0'03 id.

124 id. de madera id á 0'02 id.

El autor de la mejor proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes de la factoria los expresados efectos en el plazo máximo de tres días contados

desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta.

Palma 7 Octubre 1896.—Juan Ribas.

Núm. 2150

*El Comisario de Guerra de esta Plaza.*

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el señor Subintendente Militar de la Capitanía General de estas Islas en veinte y seis del actual se convoca por el prebete á las personas que deseen interesarse en la próxima subasta pública que se celebrará en esta Comisaría sita en la Calle de San Sebastian número 1 á las diez de la mañana del día diez y seis de Noviembre próximo con objeto de contratar el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza, Fortaleza de Isabel 2.<sup>a</sup> y sus dependencias, por el término de cuatro años y un mes mas si conviniere al Estado, con sugestión al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Oficina, todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, en cuyo pliego consta también el precio límite, debiendo las proposiciones que se formulen atemperarse al modelo que á continuación se estampa.

Mahon 30 de Septiembre de 1896.—Federico Bermejo.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de.....habitante en..... calle de..... n.º..... según cédula personal n.º..... expedida en..... (tal punto) en..... (la fecha) por (la dependencia). Enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º..... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como del pliego de condiciones y de precio límite para contratar por cuatro años el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza, Fortaleza de Isabel 2.<sup>a</sup> y sus dependencias, se comprometo á verificar dicho servicio con arreglo á ellas por la cantidad de..... pesetas (en letra) al mes.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2151

*Don Rafael Llinás Breva, Capitan Jefe accidental del Detall del Parque de artilleria de Mahon y Secretario de la Junta Económica del mismo.*

Hago saber: Que debiendo vender esta Dependencia en pública subasta cincuenta y tres kilogramos de acero en lima; treinta y dos kilogramos de acero fundido; ochenta y cinco kilogramos de bronce; dos kilogramos de cuero, un quintal métrico cincuenta kilogramos de Filástica; doscientos sesenta y seis quintales métricos cincuenta y siete kilogramos de hierro colado; ocho quintales métricos treinta y cinco kilogramos de hierro forjado de 1.<sup>a</sup> clase; dos quintales métricos de hierro forjado de 2.<sup>a</sup> clase; un quintal métrico, treinta y cinco kilogramos de hierro forjado de 3.<sup>a</sup> clase, cincuenta y dos quintales métricos diez kilogramos de latón; cincuenta quintales métricos sesenta y nueve kilogramos de leña; ochenta y ocho quintales métricos treinta y cinco kilogramos de plomo en balas, y tres quintales métricos, dos kilogramos del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra, en virtud de orden del Excmo. señor General Jefe de la 1.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra fecha 22 de Junio de 1896 (D. O. n.º 138) se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las 11 en punto de la mañana del día 18 de Noviembre de 1896 ante la referida junta bajo la Presidencia del señor Director y en su despacho calle de San Fernando número treinta y tres; con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Dependencia, sitas en la misma calle y número, donde podrán examinarlos los interesados todos los días laborables de las nueve de la mañana á la una de la tarde, debiendo presentar las proposiciones en papel del sello de dozava clase (de una peseta) con arreglo al modelo que se ex-

presa á continuación.

Mahón 3 Octubre 1896.—Rafael Llinás.

*Modelo de proposición.*

Don N..... N....., vecino de..... con cédula personal de (tal clase), espedita con el número (tal) por (tal dependencia) en..... del mes de..... del año..... enterado del anuncio, y pliegos de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número (tal) (de tal fecha), bajo las cuales han de venderse en pública subasta los materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de Guerra, verificado en el Parque de Artillería de Mahón, se comprometo, con arreglo á dichas condiciones, á comprar los materiales á los precios que á continuación se expresan.

Por cada quintal métrico de acero en lima (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de acero fundido: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de bronce: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de cuero: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de filástica: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de hierro colado: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de hierro forjado de 1.<sup>a</sup> clase: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de hierro forjado de segunda clase: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de hierro forjado de tercera clase: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de latón: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de leña: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de plomo en balas: (tantas pesetas en letras).

Por cada quintal métrico de plomo en panes: (tantas pesetas en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

— 26 —

cimientos y aforos, estando sujetos á ellos.

5.º Los Alcaldes ó Autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administración ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos donde deban hacerse ó que lo presten con dañosa demora.

6.º Los Ayuntamientos y arrendatarios que no cumplan con la obligación de falicitar los datos estadísticos á que se refiere el art. 18.

7.º Las empresas de ferrocarriles que destinen las grasas y aceites acopiados en sus almacenes á distintos usos de los determinados en el concierto que tengan celebrado con la Hacienda.

Art. 161. Las defraudaciones comprendidas en los casos 1.º y 2.º del artículo anterior serán penadas con una multa igual al importe de los derechos y recargos correspondientes á la especie, además del adeudo natural que proceda.

Art. 162. Las comprendidas desde el caso 3.º al 13, ambos inclusive, lo serán con una multa del triple al déclupo de los derechos y recargos de las especies correspondiente, además del adeudo natural que proceda, sin que en ningún caso la multa pueda exceder del valor de la especie y de los dobles derechos y recargos.

Respecto al caso 7.º, cuando se pruebe la introducción fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies introducidas, se impondrá una multa de 25 á 500 pesetas.

Art. 163. Las comprendidas en los casos 14 al 24, incurren en una multa de 25 á 250 pesetas.

Art. 164. Los que cometan faltas de las comprendidas en los casos

25 al 30, incurren en una multa de 25 á 250 pesetas.

Las empresas de ferrocarriles á que se refiere el caso 31, incurren en una multa de 250 á 500 pesetas.

Art. 165. A los que realicen la defraudación á caballo para atravesar á escape la línea siempre que, al verse perseguido, apelen á la fuga, en vez de obedecer las intimaciones del resguardo, así como á los que defrauden utilizando conductos subterráneos ó mediante escalamiento, se les aplicará siempre en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además aquéllos en la pérdida de las caballerías.

Art. 166. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo serán inutilizadas por la Administración de Consumos.

Lo serán también los registros y dobles fondos de los carruajes, siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, después de afirmar los conductores que no las llevaban.

En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten, á su costa, la inutilización.

#### CAPÍTULO XVI

*Procedimiento para imponer la penalidad.*

Art. 167. Para imponer las responsabilidades de que trata el capítulo anterior, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales compete declarar y exigir la responsabilidad que corresponda por los mismos hechos, con arreglo al Código penal, según determinan los artículos 20 de la ley de 30 de Julio de 1892 y 56 de la de 5 de Agosto de 1893.

— 27 —

En el expediente administrativo se hará constar, y se tomará en cuenta, si la defraudación se realizó á mano armada ó en cuadrilla; el número de los responsables; si éstos son defraudadores por una ó más veces, y las demás circunstancias que hayan concurrido en cada caso.

A los efectos del procedimiento judicial, la Administración de Hacienda remitirá al Tribunal competente el tanto que corresponda, una vez resuelto el expediente administrativo.

Art. 168. Los defraudadores á que se refiere el art. 159, se someterán al conocimiento de una Junta administrativa, compuesta en esta forma:

En todas las capitales de provincia, del Administrador de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; y en concepto de Vocales, de un funcionario caracterizado de la Intervención, representando al Interventor, del Abogado del Estado y de un Concejal designado por el Alcalde. El Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Consumos hará las veces de Secretario.

En las demás poblaciones, incluso las que para otros efectos están asimiladas á las capitales de provincia, la Junta se compondrá del Alcalde, como Presidente, y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administración local de consumos y de dos vecinos elegidos, uno por el denunciante y otro por el denunciado, y en caso de falta ó renuncia de ellos, por el Alcalde ó el Concejal que por delegación del mismo presida la Junta.

El Secretario del Ayuntamiento lo serán también de la Junta administrativa.

Art. 169. La penalidad de las

faltas á que se refiere el artículo 160 la impondrá la Administración de Hacienda, ya en vista de las denuncias que reciba directamente, ya en virtud de propuesta de los Alcaldes ó de los Jefes de la Administración del impuesto, según los casos, siempre después de haber oído al denunciado.

Art. 170. La denuncia particular, ó el parte de los Agentes administrativos, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la aprehensión de las especies ó al de la averiguación del echo denunciado.

En vista del parte ó denuncia, el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según la población de que se trate, citará en término de tercero día á Junta administrativa, que deberá celebrarse dentro de otro plazo de tres días.

En la Junta serán oídos los denunciadores, si los hubiere, los aprehensores y los denunciados cuando concurran, para lo cual serán citados previamente todos, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que se presenten por una y otra parte.

Los denunciados, de igual modo que los denunciadores, pueden dirigir escrito en forma al Administrador de Hacienda, designando una persona, para que en su nombre comparezcan y los representen en la Junta, si no prefiriesen comparecer solos ó acompañados de defensores ú hombres buenos.

Art. 171. Hecha las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y los demás que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas respon-